OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 DE 2026 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000322 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y CONSORCIO LA RIOJA

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A PRECIO GLOBAL FIJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE GARZON - HUILA
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA RIOJA NIT: 902.048.227-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ C.C. 7.722.019 DE NEIVA
VALOR DEL CONTRATO:	El valor total del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($562.912.488,00), discriminado de la siguiente manera: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($122.830.258,00) por concepto de interventoría de estudios y diseños y CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($440.082.230,00) correspondientes a la interventoría de la construcción de la obra.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
No. del PROCESO:	MGCMCONSIOP-000001-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.9394603
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	14 DE MAYO DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 1:	17 DE JUNIO DE 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO:	Otrosí Modificatorio No. 002
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ADICIÓN A LA CLÁUSULA DEL VALOR:	"N/A".

PRÓRROGA A LA CLÁUSULA DEL PLAZO:	Adición de plazo al contrato HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.:	Modificación de la cláusula 3 alcance del objeto, inciso plazo del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, fecha que corresponde al plazo de ejecución vigente del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva el presente contrato. En consecuencia, el plazo de ejecución contractual deberá mantenerse en todo momento dentro de la vigencia del citado Convenio y no podrá exceder el término establecido para su ejecución

CONSOLIDADO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	El valor total del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($562.912.488,00), discriminado de la siguiente manera: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($122.830.258,00) por concepto de interventoría de estudios y diseños y CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($440.082.230,00) correspondientes a la interventoría de la construcción de la obra.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR DICHA VIGENCIA. En todo caso, el plazo aquí establecido deberá mantenerse dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva el presente contrato, y por consiguiente no podrá exceder el plazo de ejecución vigente del citado convenio.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.	clausula 3 alcance del objeto, inciso plazo del contrato

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.201.608 expedida en Garzón - Huila, en calidad de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, nombrado mediante el Decreto No. 011 del 16 de enero de 2025, posesionado mediante Acta No. 1233 del 16 de enero de 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto de la etapa Contractual conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 068 del 2026, y supervisor del contrato, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN,** y por otra parte, el ingeniero **JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.722.019 de Nieva-Huila, Representante Legal del **CONSORCIO LA RIOJA**, identificado con el Nit No. 902.048.227-4, en calidad de **CONTRATISTA INTERVENTOR,** hemos acordado suscribir el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 02 DEL 2026 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000322 DE 2026**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás

Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1.** Que el día 24 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de interventoría No.000322 de 2026 entre el municipio de garzón y el CONSORCIO LA RIOJA, cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A PRECIO GLOBAL FIJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE GARZON - HUILA, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($562.912.488,00), discriminado de la siguiente manera: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($122.830.258,00) por concepto de interventoría de estudios y diseños y CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($440.082.230,00) correspondientes a la interventoría de la construcción de la obra. Con un plazo de CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. **2.** Que el día catorce (14) de mayo de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato, una vez verificados y cumplidos los requisitos legales y contractuales para su ejecución. A partir de dicha fecha comenzó a correr el plazo contractual inicialmente pactado, constituyéndose en el punto de partida para la ejecución de las actividades contempladas en el objeto contractual y para el cómputo de los términos previstos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. **3.** Que el Contrato de Obra e interventoría se encuentra directamente supeditado a la vigencia y plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, por ser un contrato derivado del mismo. El Contrato de Interventoría, en atención a su naturaleza accesoria y de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, debe ejecutarse de manera simultánea y coordinada con la ejecución del contrato de obra, garantizando el adecuado control y vigilancia de las actividades desarrolladas por el contratista. En consecuencia, ambos contratos derivados deben guardar correspondencia y armonía en sus plazos de ejecución, de tal forma que la interventoría pueda ejercer sus funciones durante todo el periodo de desarrollo de la obra y hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le son propias, sin que en ningún caso dichos plazos excedan la vigencia establecida para el Convenio Interadministrativo No. 2155 de 2025. **4.** Que la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo No. 2155 de 2025 estableció inicialmente como plazo de ejecución del convenio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, término que constituye el marco temporal para la ejecución de las actividades financiadas y desarrolladas en virtud del mismo. Así mismo, el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima dispone que el plazo de ejecución de los contratos derivados no podrá superar el plazo establecido para el convenio, circunstancia que impone la necesidad de mantener concordancia entre la vigencia del convenio principal y la de los contratos que de este se derivan. **5.** Que, resulta necesario ajustar la cláusula correspondiente al plazo de ejecución del Contrato de interventoría, con el fin de precisar expresamente que su vigencia y ejecución deberán mantenerse dentro del término de ejecución establecido para el Convenio Interadministrativo No. 2155 de 2025 y, en consecuencia, que en ningún caso el plazo del contrato podrá superar la vigencia del convenio que le sirve de fundamento jurídico, técnico, administrativo y financiero. **6.** Que en virtud de lo anterior mediante otro si modificatorio del 17 de junio de 2026 el plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026, En todo caso, el plazo aquí establecido deberá mantenerse dentro de la vigencia del Convenio

Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva el presente contrato, y por consiguiente no podrá exceder el plazo de ejecución vigente del citado convenio. **7.** Que durante la fase de estudios y diseños se adelantó un proceso de revisión, validación, ajuste y concertación técnica, con participación del Municipio, la interventoría y la supervisión del Ministerio del Interior, mediante el cual se verificaron los diferentes componentes arquitectónicos, estructurales, geotécnicos, hidráulicos, hidrosanitarios, eléctricos, de redes especiales, urbanísticos, presupuestales y de programación, formulándose observaciones y ajustes orientados a garantizar la consistencia técnica, normativa y financiera del proyecto, circunstancias que igualmente incidieron en el plazo requerido para la ejecución integral del Convenio. **8.** Que, una vez culminado el proceso de revisión y ajuste de los estudios y diseños, el diez (10) de julio de 2026 se formalizó su recibo definitivo mediante la suscripción del Anexo No. 22, momento a partir del cual fue posible consolidar el cronograma ejecutivo definitivo del proyecto, incorporando las condiciones reales de ejecución, las cantidades definitivas de obra, la secuencia constructiva, la programación de suministros, las pruebas de funcionamiento y las demás actividades necesarias para la terminación integral del nuevo Centro Administrativo Municipal. **9.** Que, con fundamento en el cronograma técnico definitivo resultante de los estudios y diseños aprobados, se evidenció la necesidad de ampliar el plazo del Convenio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el propósito de disponer del tiempo necesario para ejecutar integralmente la fase constructiva del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, secuencia constructiva y demás condiciones establecidas en los estudios y diseños. **10.** Que la ampliación del plazo del Convenio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 resulta necesaria, razonable y proporcional frente a las actividades pendientes por ejecutar, toda vez que dicho término permite desarrollar integralmente la fase constructiva, obtener las certificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente, materializar la conexión eléctrica definitiva y efectuar el recibo final del proyecto, garantizando de esta manera el cumplimiento integral del objeto convenido dentro de la vigencia fiscal 2026. **11.** Que la ampliación del plazo del Convenio no implica modificación del objeto contractual, reconocimiento de mayores cantidades de obra, adición presupuestal ni generación de costos adicionales para el Ministerio del Interior, encontrándose la ejecución financiera alineada con el avance técnico y contractual del proyecto y sin evidenciarse situaciones de desfinanciamiento, sobrecostos o desviaciones en la destinación de los recursos que comprometan su continuidad o viabilidad. **12.** Que, una vez revisado el estado de ejecución del proyecto, la documentación técnica, los estudios y diseños desarrollados y el cronograma actualizado, la Interventoría determinó que el plazo inicialmente establecido resultaba insuficiente para culminar la totalidad de las actividades programadas, razón por la cual emitió concepto técnico favorable y otorgó aval a la solicitud de ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo No. 2155 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, al considerar que dicha ampliación se encuentra debidamente soportada en la programación técnica del proyecto y resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto convenido; concepto que, posteriormente, fue objeto de análisis por parte de la Supervisión del Ministerio del Interior desde los componentes técnico, jurídico y financiero, determinándose la viabilidad de la ampliación del plazo, en tanto permite garantizar la continuidad del proyecto, la adecuada ejecución y utilización de los recursos públicos, la culminación integral de la obra física y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio y la normativa aplicable**. 13.** Que, en consecuencia, las partes acordaron ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025

hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, modificándose para tal efecto la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio que no resulten contrarias a dicha modificación. **14.** Que conforme a los anterior se consideró la ampliación del plazo del contrato de obra No.000324 de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, término que permitirá culminar los procesos constructivos, ejecutar las actividades técnicas complementarias, realizar las verificaciones y recibo final de la obra y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, manteniendo en todo momento la correspondencia con la vigencia del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025 y sin superar el plazo máximo establecido para este. **15.** Que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de obra fue prorrogado con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades constructivas previstas, resulta técnica y administrativamente necesario ampliar, en igual término, el plazo de ejecución del contrato de interventoría, toda vez que las obligaciones a cargo de esta se encuentran directamente vinculadas al desarrollo y ejecución del contrato de obra. En consecuencia, con el propósito de garantizar la continuidad y permanencia del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y demás actividades de control que correspondan durante la totalidad del periodo de ejecución de las obras, se requiere que la interventoría mantenga su acompañamiento hasta la terminación efectiva del contrato vigilado. Lo anterior permitirá ejercer un control integral y oportuno sobre las actividades ejecutadas durante el periodo adicional, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras, el avance físico y financiero, así como efectuar el seguimiento necesario para su recibo y terminación, evitando que exista un periodo de ejecución del contrato de obra sin la correspondiente vigilancia y control por parte de la interventoría. **16.** En consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por un término concordante con el nuevo plazo del contrato de obra, evitando que se presente un periodo de ejecución sin el correspondiente control contractual y asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones propias de la interventoría hasta la terminación de las actividades objeto de seguimiento. La presente modificación se limita exclusivamente al ajuste del plazo de ejecución del contrato de interventoría y no implica adición, incremento ni modificación alguna de su valor contractual, manteniéndose incólumes las demás condiciones, obligaciones y estipulaciones pactadas que no sean objeto expreso de modificación. **17.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **18.** Que, en efecto, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede

ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "…aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobre entiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". **19.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 50 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas podrán, de común acuerdo, modificar los contratos cuando surjan circunstancias que hagan necesario su ajuste, siempre que ello se encuentre debidamente justificado y tenga como finalidad asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés público. **20.** Que toda modificación contractual debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en razones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que justifiquen su necesidad, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal. Así mismo, el presente otrosí deberá ser publicado oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de las actuaciones contractuales. **21.** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" **22.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos

preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza19 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (…) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (…). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (…) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines

de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (…)" (Resalta la Sala). **23.** Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: "…MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […]. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos

estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, EL CONSEJO DE ESTADO, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…”. **24.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que se encuentran dadas las justificaciones técnicas necesarias para la procedencia del acta de modificación, al contrato de Interventoría No.000322 de 2026, por lo cual, bajo el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26, así como la facultad otorgada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **25.** Que, como consecuencia de la presente modificación, se ajustará la Cláusula 3 – en el inciso Plazo de del Contrato, indicando que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 000322 de 2026 será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, manteniéndose dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva, y que, en consecuencia, en ningún caso podrá exceder el plazo de ejecución vigente del citado convenio. La presente modificación tiene como único propósito ajustar el plazo de ejecución del contrato, sin que ello implique adición de recursos, modificación del objeto, alcance, valor, forma de pago, obligaciones de las partes ni de ninguna otra cláusula o condición contractual originalmente pactada, las cuales permanecerán vigentes y sin modificación alguna. Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial: **PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA 3. – ALCANCE DEL OBJETO,** en su inciso plazo del contrato, indicando que el plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, fecha que corresponde al plazo de ejecución vigente del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva el presente contrato. En consecuencia, el plazo de ejecución contractual deberá mantenerse en todo momento dentro de la vigencia del citado Convenio y no podrá exceder el término establecido para su ejecución. la cláusula 3, inciso 4 plazo del contrato quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA 3 ALCANCE DEL OBJETO:** El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MGCMCISIOP-000001-2026 los cuales hacen parte integral de este contrato. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta por precios unitarios, y con sus propios

medios -materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 - Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta. **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR DICHA VIGENCIA. En todo caso, el plazo aquí establecido deberá mantenerse dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2155 de 2025, del cual se deriva el presente contrato, y por consiguiente **no podrá exceder el plazo de ejecución vigente del citado convenio**. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($562.912.488) M/CTE IVA INCLUIDO. los cuales incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y las demás deducciones que autorice la Ley o el presente contrato. El valor del presente contrato incluye IVA, por lo que se entenderá incorporado al mismo. El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Presupuesto Oficial.

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO "DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE GARZON - HUILA"
PRESUPUESTO OFICIAL

ETAPA 1 - INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS - CAM GARZON					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (Incluye IVA)	V/TOTAL (Incluye IVA)
1	INTERVENTORIA ETAPA I - ESTUDIOS Y DISEÑOS	GLB	1,00	$ 122.830.258,00	$ 122.830.258,00

TOTAL PRESUPUESTO INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS (Incluye IVA)	$ 122.830.258,00

ETAPA 2 - INTERVENTORIA EJECUCION DE OBRA - CAM GARZON					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (Incluye AIU)	V/TOTAL (Incluye AIU)
1	INTERVENTORIA ETAPA 2 - EJECUCION DE OBRA	GLB	1,0	$ 440.082.230,00	$ 440.082.230,00

TOTAL PRESUPUESTO INTERVENTORIA EJECUCION DE OBRA (Incluye IVA)	$ 440.082.230,00

VALOR TOTAL INTERVENTORIA ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION (Incluye IVA)	$ 562.912.488,00

PARAGRAFO: El contratista asumirá todos los costos directos e indirectos frente al pago, de seguridad social, parafiscales del personal, lo cual el municipio queda indemne a cualquier demanda laboral, penal, civil. **SEGUNDO:** La presente modificación contractual tendrán vigencia a partir del perfeccionamiento de la presente modificación y queda perfeccionada con la firma de las partes. **TERCERO:** ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS Y PÓLIZAS. Como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar la vigencia de las garantías y pólizas constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que estas mantengan su cobertura durante el nuevo plazo de ejecución y por los términos adicionales exigidos en el contrato y en la normativa aplicable para cada amparo. **CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **QUINTO:** Las demás cláusulas del contrato, no sufren modificación alguna, por lo tanto, deberá dársele estricto cumplimiento, y las mismas permanecen indemnes.

Para constancia se firma en Garzón (H), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026.

Por parte del Municipio

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Conveniente

CONSORCIO LA RIOJA
NIT: 902.048.227-4
R/L JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ
C.C. 7.722.019 DE NEIVA

Revisó texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría Jurídica SIOP

Proyectó y reviso:
ING. NICOLAS CUMBE ARAGONES
Contratista profesional Apoyo Técnico SIOP